DICTAMEN UOC N° 001/14

Para la Contratación por Excepción a la Vicepresidencia de la República, del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSOR"** considerando el Art. 33 de la Ley N° 2051 inc a) "... el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; " y además se debe garantizar la calidad técnica requerida para la prestación del servicio, mediante la provisión de equipos acordes a las necesidades, asimismo teniendo en cuenta que la empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.** es el distribuidor exclusivo en la República del Paraguay (según certificado de exclusividad), por tanto es la única firma que cuenta con repuestos originales, y está en posición de brindar asistencia técnica según normas de fábrica, de la marca de ascensores **SHINDLER**, por lo cual, no se puede contar con otro oferente teniendo en cuenta que el ascensor de la institución es de dicha marca, modelo **DYNATRON 2.** Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, proceder a la Contratación por Excepción de la empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.**, a fin de proporcionar a la Vicepresidencia, el servicio en las condiciones de confianza y procedimiento técnico requerido.

Asunción, 20 de mayo de 2014

Econ. **MARCOS ARIEL MENDOZA**
Coordinador de la UOC